

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5585 / 331

Elmás Sánchez, Mariano

Almudévar

1938 - 1943



SALIDA
n: 159

En sesión celebrada en el día de ayer, está Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Mariano Elmas Sánchez, vecino de Almudévar, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 29 de marzo
de 1937. El Jefe Oriental
El Gobernador Provincial

J. J. J. J.

1470

Sr. A. Comandante del Puerto de la Guardia Civil
Almudévar

DILIGENCIA DE
ACEPTACION DE
SECRETARIO.

3

12

Don SANTIAGO MUÑOZ FUENTES, BRIGADA DE LA PRIMERA COMPAÑIA DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA Y COMANDANTE DEL PUESTO DEL INSTITUTO ESTABLECIDO EN LA VILLA DE ALMUDÉVAR, INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE NUMERO 114 SEGUN CONSTA EL OFICIO QUE ENCABEZA EL MISMO.

CERTIFICO: que en el día de la fecha ha sido requerido Don Teodoro San Agustín Agustín, mayor de edad, casado, de profesión funcionario del Ayuntamiento de Almudévar, para que actúe como Secretario en este expediente y enterado del cargo que se le confiere manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actúe.

Y para que conste se pone por diligencia que firman en Almudévar a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo AÑO TRIUNFAL.

El Juez Instructor

Santiago Muñoz Fuentes

El Secretario

[Firma]

PROVINCIA - En Almudévar a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, se hizo requerimiento para que se presente en este Juzgado sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa, Calle del General Franco número 23, el inculpado Mariano Elmas Saucher de treinta años de edad, Soltero de oficio herrero y como quiera que dieron noticia que no reside en la localidad de Almudévar su residencia y vecindad, se ordenó la fijación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento el Edicto que copiado a la letra dice así. - Don Santiago Muñoz Fuentes, Brigada de la Primera Compañía, de la Comandan-

cia de la Guardia Civil de Huasca y actualmente Comandante del Puesto de dicho Instituto en la Villa de Almuévar (Huasca), designado para la instrucción del expediente del que luego se hará mención por el presente Edicto se cita a Don Mariano Elmar Sánchez de treinta años de edad, de estado soltero, de Profesión hennero vecino de la expresada Villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de OCHO DIAS hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa, lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el número de para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al referido Don Mariano Elmar Sánchez, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar. - Hecho en Almuévar a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo AÑO Triunfal;- El Juez Instructor.- Santiago Muñoz Fuentes.- El Secretario.- T. San Agustín- rubricados."

Seguientemente y por mediación de la Alcaldía de esta Villa fué fijado el correspondiente Edicto en el sitio mencionado.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Sr. Juez conmigo el Secretario que hoy fe.

El Juez Instructor Santiago Muñoz Fuentes
 El Secretario T. San Agustín

DILIGENCIA CERRANDO Y REPLAZANDO POR EDICTO AL INDIVIDUO Don Mariano Elmar Sánchez

En Almuévar a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. Juez Instructor dispuso, se citase, emplazase

por medio de Edicto al encartado Don Mariano Elmar Sánchez cuyo paradero se ignora a pesar de las averiguaciones y diligencias practicadas cuyo edicto se dictará en el B.O. del Estado y B.O. de la Provincia de Huasca, de cuya publicación se hace constar en estas diligencias, el número y día de su publicación, cuyo

Edicto en el día de la fecha se remite a los Excmos. Srs. Gobernadores Civiles de Burgos y Huesca respectivamente para su inserción en dichos Boletines y que copiado a la letra dice así. — Almudevar. — Don Santiago Muñoz Fuentes. — Brigada de la Guardia Civil y Jefe Especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes. — Por el presente se requiere y cita a Don Mariano Gómez Saullier vecino de Almudevar, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente de la publicación del presente en el B.O. del Estado y B.O. de la Provincia, comparecerá ante este Juzgado Instructor sito en la Casa Cuartel de esta Villa, Calle del General Franco, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa, lo que crea conveniente en el expediente número 101 que se le instruye sobre incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le pasará el perjuicio a que hubiera lugar, tope e llo de conformidad a lo preceptuado en el artº 4º de la Orden de 16 de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Tegnica del Estado. — Dado en Almudevar a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Trienal. — El Juez Instructor - Santiago Muñoz Fuentes, rubricado.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Sr. Juez conmigo el Secretario de que soy fe.

El Juez instructor. *Santiago Muñoz Fuentes*
 El Secretario. *[Firma]*

DILIGENCIA CUMPLIENDO
 UN DOCUMENTO

En el día de hoy y habiendo expirado el plazo que se fijó en la diligencia por la que se citaba y emplazaba por medio de Edicto que se fijó en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, llamando a declarar personalmente o por escrito, al vecino de esta Villa Don Mariano Gómez Saullier sin que haya comparecido y devuelto dicho Edicto por la Alcaldía de la localidad, con la diligencia de su publicación, el

DON SANTIAGO MUÑOZ FUENTES, Brigada de la 1ª Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto de dicho Instituto en la Villa de Almudevar (Huesca) designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención, por el presente Edicto se cita a Don MARIANO ELMAS SANCHEZ, mayor de edad, vecino de la expresada Villa y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el n.º 2, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al referido MARIANO ELMAS SANCHEZ, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Almudevar a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

El Juez Instructor

Santiago Muñoz Fuentes

F.S.M.
El Secretario.

[Signature]



L I C E N C I A - El Secretario del Ayuntamiento de Almudevar que suscribe, **CERTIFICA** : que el anterior Edicto ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles.

Y para que conste y remitir a Sr. Juez Instructor, así estiendo la presente visada por el Sr. Alcalde en Almudevar a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo AÑO Triunfal.



V. B.
El Alcalde

M Gabarta

El Secretario.

[Handwritten signature]

propuesta del Comité Sindical de la Hojaleña y el Estatio, que se unifique al precio de venta del aguardo de los expresados artículos, único medio de poner término a la diferencia considerable que venía rigiendo entre la producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél que se veía desplazado del mercado por su mayor costo, reduciéndose así las explotaciones mineras que tanto importa intensificar, y que asije mensualmente el precio unificado en unión de la proporción del espacio nacional y el extranjero que resulte consumidos, y del precio del aguardo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que al fijado para el presente mes de Junio es el de 14 pesetas pago contado por kilogramo de mosto, para la venta directa a entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores—Asociaciones cooperativas o transformaciones y almacenistas—quedando estos últimos autorizados para recargarlos en un 10 por 100 en sus ventas a los pequeños consumidores o detallistas y éstos a su vez en el 10 por 100 del precio de compra o sea que los precios efectivos serán de 15'40 pesetas y 17'11 pesetas respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.—Precio de compra 10 por 100 de margen sobre el de compra, 1'40.
 Total, 15'40 pesetas.
 Detallistas.—Precio de compra, 15'40 pesetas.
 10 por 100 de margen sobre el de venta, 1'71.
 Total, 17'11 pesetas
 Estos precios se entenden libra de gastos de transportes y accreos, que serán de cuenta del comprador y podrán así cargados en facturas.

Lo que hago público para general conocimiento y muy especialmente de los almacenistas y consumidores del expresado artículo.
 Huasca a 10 de Junio de 1938.—El Año Triunfal.—El Gobernador civil, P. Morán.

Disputación provincial de Huasca

ANUNCIO

En evitación de inconvenientes y perjuicios que pueden ocasionarse, y para normalizar el trámite previo para el ingreso y asistencia de los enfermos de esta provincia en los establecimientos sanitarios dependientes de esta Diputación, dentro de los preceptos reglamentarios, se

recederá a los Ayuntamientos la obligación de facilitar a los interesados la documentación que han de presentar, entre la cual, y como indispensables se citan los siguientes: cédula personal, certificado médico oficial, y certificación acreditativa que justifique la pobreza del enfermo, de los familiares que vivan en su compañía, o de sus ascendientes directos si el enfermo es menor de edad.

Desde no fuesen posible expedir el certificado de la Alcaldía, por haber desaparecido al archivo correspondiente, se otorgará declaración jurada en forma, ante aquella autoridad.

Huasca, 10 de Junio de 1938.—El Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Pérez Caivo.

Administración de Justicia

EDICTOS

D. Mariano Sarasa Aguero, cabo de la Guardia Civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incoutación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Manuel Catalán Bout, vecino de Bolea, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente adm. 8 que se le instruye sobre incoutación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le parará al perjuicio a que hubiere lugar; todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Bolea a 8 de Junio de 1938.—El Año Triunfal.—El Juez instructor, Mariano Sarasa Aguero.—El Secretario, Antonio Saragüeta.

D. Mariano Sarasa Aguero, cabo de la Guardia Civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incoutación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Francisco Barón Giménez, vecino de Bolea, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente adm. 8 que se le instruye sobre incoutación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le parará al perjuicio a que hubiere lugar; todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente adm. 2 que se le instruye sobre incoutación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le parará al perjuicio a que hubiere lugar; todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Bolea a 8 de Junio de 1938.—El Año Triunfal.—El Juez instructor, Mariano Sarasa Aguero.—El Secretario, Antonio Saragüeta.

D. Santiago Muñoz Fuentes, brigada de la Guardia Civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incoutación de bienes.

Por el presente se requiere y cita a don Benito Gil Abiol, vecino de Almadívar, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente adm. 4 que se le instruye sobre incoutación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le parará al perjuicio a que hubiere lugar; todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Almadívar a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez instructor, Santiago Muñoz Fuentes.

D. Santiago Muñoz Fuentes, brigada de la Guardia Civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incoutación de bienes.

Por el presente se requiere y cita a don Mariano Elmas Sánchez, vecino de Almadívar, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por es-

crito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente núm. 5 que se le instruye sobre incoutación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le parará al perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden del 10 de Mayo del año 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Almadívar a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez instructor, Santiago Muñoz Fuentes.

Extravío de documentos

Banco Zaragozano

Anuncio oficial

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco, número 996-B, expedida por nuestra Sucursal de JACA, con fecha 27 de Noviembre de 1936, a favor de doña Antonia Lafuente Laguna o don Vicente Alas Lafuente, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, al sírvase presentarse en estas Oficinas, Coo, 67 y 49.

Treintacurridos 10 días a partir de esta fecha para que el interesado se presente a expedir un duplicado de la misma, quedando este Estado exento de toda responsabilidad.
 Zaragoza, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lora Langa.

COMUNICADO

Al objeto de evitar a sus asegurados los perjuicios que pudieran venirles del incumplimiento por su parte de las obligaciones dimanantes de las condiciones de las pólizas respectivas PLUS ULTRA, hace constar tiene fijado su Dirección General en la zona liberada, desde el mes de Febrero de 1937, en cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 1.º de Febrero del mismo año.

PLUS ULTRA

Comité Anónimo de Seguros Generales
 Domicilio Social provisional y Dirección General: Amor de Dios, 7, Sevilla.
 Administración para las provincias de Zaragoza, Teruel, Sorbe y Huasca: Zaragoza, Correo 45 y 46;

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigrán a la imprenta de Aguarón

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 TELEFONO 86

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

ADVERTENCIAS EDITORIALES

Para los avisos en la Provincia e Isla de España, Canarias y Territorios de Adhesión, así como a la Legación Provincial, o en los otros días de publicación, el día de su depósito.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias por el hecho de producirse desde que se publican en el Boletín Oficial, y en los otros días de publicación, el día de su depósito.

(Ley de 9 de Noviembre de 1937)

Reservados todos los derechos de reproducción y distribución sin el consentimiento expreso de la editorial, quedando a su cargo el pago de los derechos de reproducción y distribución.

1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen por su R. D., D. O. o disposición legal, que están exceptuados de pago abonando al editor a razón de cincuenta céntimos de peseta línea.
2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamiento y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.
En los meses celebrados por la Administración al otorgar los contratos de adjudicación o convenio, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los sueltos, según dispusese las Reales órdenes de 4 Abril de 1937 y 9 Enero de 1938.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la apremiante necesidad de dotar a los productores nacionales del correspondiente certificado acreditativo de tal extracción, se dicta el D. O. de 16 de mayo de 1937, por el cual se autoriza al Consejo de la Economía para la expedición de los certificados; por Orden de cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiseis se creó un Comité Regulador de la Producción Industrial dentro del Consejo de la Economía, y a cuyo Comité se le asignó la facultad de expedición de Certificados de Productor Nacional por R. D. de tres de Diciembre de mil novecientos veintiseis; por R. D. de siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve el Comité Regulador de la Producción Industrial pasó en sus funciones, pasando las atribuciones del mismo a la Dirección General de Industria, la cual en la actualidad se halla vinculada en el Jefe del Servicio Nacional de Industria, y para que exista una ordenación perfecta entre todo lo legislado sobre Protección a la Industria Nacional en lo que respecta a la misma, mediante certificaciones administrativas que acrediten la condición de Productor Nacional, vengo en disponer:

Artículo 1.º El título de Certificado de Productor Nacional será provisional y firmado por el Jefe del Servicio Nacional de Industria, cancelable por el definitivo cuando

se dicten las oportunas disposiciones al efecto.

Artículo 2.º Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto de los Certificados expedidos, extracto que dará perfecta cuenta de las características de la industria y de los productos e que al mismo se refiere.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Orden.

Bilbao, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Trienal.—P. D., el Subsecretario, Ricardo P. Cuevas.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmos. Sras.: Para el debido cumplimiento de la Orden dada en 29 de Diciembre de 1937 (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de Enero último), y atendiendo al período transcurrido desde aquella fecha,

DISPONGO:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de este Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, queda prohibida la venta, cesión y circulación de harinas que no sean las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obligue la Orden de 29 de Diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que determina el párrafo segundo del artículo tercero de dicha Orden.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, previa presentación por los Industriales herti-

neros de los pedidos de harinas exceptuadas, podrán autorizar la elaboración y circulación de dichas harinas por partidas mínimas de cinco mil kilos, así como la circulación de las demás clases que se obtengan a consecuencia de las anteriores autorizaciones.

Artículo 2.º Queda prohibido el empleo en panaderías de las harinas extra, selectas y similares, y en panaderías que sepan con harinas blancas, tritadas o redondas.

Artículo 3.º En lo sucesivo, el parte mensual oficial, que dispone el artículo 153 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de Octubre de 1937, resumirá también los datos del movimiento de subproductos.

En el libro oficial que dispone dicho artículo, o en libro adicional de carácter oficial, se anotará sucesiva y correlativamente las operaciones referentes a subproductos.

Los modelos de los partes mensuales, así como los de los libros oficiales y los requisitos para su apertura, serán los que aprueba el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Agricultura, basándose en las propuestas de las Juntas harineras, podrá señalar los porcentajes de extracción harinera obligatoria para las diferentes clases de trigo por provincias.

Artículo 5.º Corresponde al Servicio Nacional de Agricultura, por medio de las Secciones agrónomicas, la vigilancia e inspección de las extracciones harineras y la represión de los diversos fraudes que puedan cometerse con las harinas y subproductos de molinería.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en la Orden de 29 de Diciembre de 1937 o en la presente, motivarán expedientes, que incoarán las Secciones agrónomicas provinciales, por los trámites que dispone el artículo 4.º de aquella Orden.

Contra las sanciones que, a consecuencia de dichos expedientes, imponga el Jefe del Servicio Nacional de Industria ante el Ministerio.

Artículo transitorio. Todos los fabricantes harineros están obligados a comunicar a su parte mensual de Mayo corriente, el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y calidades, en fin del presente mes.

Previa expresa autorización de las respectivas Secciones Agrónomicas, y por un plazo que no exceda de veinte días, a partir del de publicación de la presente Orden, podrá darse salida a las existencias de harinas de fabricación prohibida.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Burgos, 18 de Mayo de 1938.—El Año Trienal.—*Raimundo Fernández Cuesta*.
Ilmos. Sras. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Gobierno Civil

DE LA provincia de Huesca

814

Circular del Servicio Nacional de Comercio y política arancelaria
«Resuelto por este Ministerio, a

8 7 4

Instructor dispuso su unida a este expediente, para constancia de su cumplimiento.

Y para que conste se pone por diligencia en Almudevar a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, -firmado el Sr. Juez y yo el Secretario que hoy fe.

El Juez Instructor

El Secretario.

Santiago M. M. Fuentes

[Signature]

Almudevar 27 Junio de 1.938, II Año Triunfal.

PROVINCIA ORDENANDO LA UNION DE UNA CITACION PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

No habiendo comparecido hasta la fecha el expedientado Don Maximiano Eluiz Sanchez el cual se hallaba citado y emplazado de comparecencia ante este Juzgado

por el plazo de OCHO DIAS hábiles y habiendo transcurrido el plazo señalado con exceso, unase a las presentes, el E.O. de la Provincia en el cual se halla inserta la requisitoria.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez de que hoy fe.

El Juez Instructor.

El Secretario.

Santiago M. M. Fuentes

[Signature]

DILIGENCIA DE UNION - Seguidamente queda unido al expediente el E.O. de la Provincia que se interesa, hoy fe.

El Secretario.

[Signature]

INFORMACION TESTIFICAL

DECLARACION DEL TESTIGO:

n. Miguel Garasa Puertolas

En Almudevar a las diez y seis horas del día veintita de Junio de mil novecientos treinta

y ocho, Segundo Año Triunfal, ante el Sr. Juez Instructor y de mi el Secretario, comparece el testigo anotado al margen al que se le previno iba a prestar declaracion así como

FACTOR DE REDUCCION

1 2

X

la obligacion que tiene de decir verdad de todo aquello que su-
piere y fuese preguntado una vez advertido de las penas que in-
corre el uso de falso testimonio y tomado que le fué juramento
en forma, dice a las siguientes:

Preguntado por las generales de la Ley, dice, llamarse como que-
da dicho, de sesenta y tres años de edad, de estado casado,
profesion propietario Labrador natural de Almudenar y vecino de
esta localidad, con domicilio en la calle del General Franco,
el que manifestó que conoce al expediente solo de vista, que no
tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni e-
nemistad conocida, ni tiene intereses directos ni indirectos en
esta causa.

Preguntado para que diga si sabe el paradero del encausado Ma-
riano Elmas Sanchez, manifiesta que sabe que desde los
primeros días del Movimiento Nacional, se unió a los Grupos ar-
mados capitaneados por el y se puso a luchar al lado de los Volun-
tarios y no se ha vuelto a saber nada de él, militaba en
partidos políticos de extrema izquierda, más bien en la FEL
que estaba y en su día como individuo destacado, dirigente y
propagandista, que llegó a insultar entre el elemento
trabajador de esta localidad era base de ideas, dando lugar con ello hacer
un número de afiches con estas propagandas. Se dice que en el
Ejército Rojo llegó a alcanzar la graduación de oficial

Leída que le ha sido esta declaración, por renunciar al derecho
de leerla por sí, en ella se afirma y ratifica, firmando con
el Sr. Juez y con el Secretario que dá fe.

El Juez Instructor Juan José Moya
El Declarante Manuel Juan Ruiz
El Secretario [Firma]

DECLARACION DEL TESTIGO

por Miguel Pelato
Martinez

Seguidamente que el anterior comparece ante el Sr. Juez Instructor y se ni el Secretario el testigo anotaño al margen al que se le previno iba a prestar declaracion asi como la obligacion que tiene de decir verdad de todo aquello que supiere y fuere preguntado una vez advertido de las penas que incurrir el reo de falso testimonio y tomado que le fue juramento en forma, dice las siguientes:

Preguntado por las generales de la ley, dice, llamarse como queda dicho, de cuarenta y nueve años de edad, de estado soltero profesion labrador, natural de Cordoba, Huera, y vecino de esta localidad, con domicilio en la calle del General Franco el que manifiesto que conoce al expedientado solo de vista, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida, ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

Preguntado para que diga si sabe el paradero del encartado Mariano Gilman Sanchez, manifiesta que sabe que desde los primeros dias del Movimiento Nacional, se unio a los grupos armados capitaneados por los señores Marcial y no se ha vuelto a saber nada de el, militaba en partidos de politica izquierda mas bien en la F.A.I. y estaba louis horado como individuo destacado, dirigente y propagandista, que el no se involucra entre el elemento obrero de esta localidad era clase de ideales, dando lugar con ello a un buen numero de afiliados con estas propagandas. Se dice que en el Exercito Rojo, llego a alcanzar la graduacion de Oficial.

Leida que le ha sido esta declaracion, por renunciar al derecho de leerla por si, en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez y con el Secretario que da fe.

El Juez Instructor

Francisco

El Declarante.

Miguel Pelato Martinez

El Secretario.

Francisco

DECLARACION DEL TESTIGO
por Mariano Abiol
Arellanas

Seguidamente que el anterior comparece ante el Sr. Juez Instructor y se le al Secretario el testigo anotado al margen al que se le previno iba a prestar declaracion asi como la obligacion que tiene de decir verdad de todo aquello que supiere y fuere preguntado una vez advertido de las penas que incurrir el reo de falso testimonio y tomado que le fue juramento en forma, hizo las siguientes:

Preguntado por las generales de la Ley, dice, llamarse como que es dicho, de treinta y siete años de edad, de estado casado profesion proprietario librero, natural de Almuderas y vecino de esta localidad, con domicilio en la calle del General Franco el que manifiesto que conoce al expediente solo de vista, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida, ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

Preguntado para que diga si sabe el paradero del encartado Mariano Almar Sanchez, manifiesta que sabe que donde los primeros dias del Movimiento Nacional, se unio a los Grupos Armados capitaneados y se puso a luchar al lado de Los Rojos Marxistas y no se ha vuelto a saber nada de el, militaba en partidos de liberacion de extrema izquierda mas bien en la P.A.T. y estaba como desunido como un individuo desunido, dividido y prope partidista, que llego a circular entre el elemento joven de esta localidad con el fin de ideales, dando lugar con ello a hacer buen numero de abilitados con estas propagandas. Se dice que en el Exercito Rojo llego a causar la graduacion de oficial

Leida que le ha sido esta declaracion, por renunciar al derecho de leerla por si, en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez y con el secretario que se le.

El Juez Instructor
José Antonio

El Declarante.
Mariano Abiol Arellanas

El Secretario.
[Firma]



Concediéndome a su señoría oficio de fecha cinco del actual, tengo el honor de inferir a V. respecto a la conducta y antecedentes político-sociales del individuo MARIANO ETIAS SANCHEZ a tenor de lo siguiente:

La conducta observada por el precitado individuo ha sido siempre poco deseada y en cuanto a sus antecedentes político-sociales, en todo momento se destacó por sus ideas avanzadas, siendo elemento de acción y propagandista de las agrupaciones o partidos extremistas de izquierda de los que integraban el extinguido Frente Popular. Al iniciarse el movimiento Nacional, fué de los que más se distinguieron con su oposición al Triunfo del mismo, incluso haciendo armas contra las Fuerzas que llegaron a esta localidad y al ser derrotados por ellas, huyeron al campo rojo, para desde él, continuar su oposición, considerándose por todo ello, como sumamente peligroso y por tanto como elemento peligroso.

Dios guarde a V. muchos años.
Almuerzo 9 de Julio de 1.938, II Año Triunfal.
El Alcalde.



M. Gabarrón



7º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Huasca

1ª Compañía

Línea de Ayerbe

Puerto de Almudévar

Copia del Inventario de los bienes de todas clases que posee en esta localidad el individuo Mariano Jimas Sanchez, el que se refiere en el presente expediente

Número	Efectos	Observaciones
2	Camas en mal uso con somier y colchón	de hierro
1	Máquina de hierro de tala drar	"
1	Banco de hierro	"
2	Puelles de Fraque	"
3	Cortinillos de Baño	"
1	Corno para curvar ruedas de carro	"
1	Banco viejo	"
1	Lote hierro viejo de 45 a 50 Kilos	"
1	Ponies de cama viejo	"
1	Lote de herramientas de fraque diversa	"
1	Cava compuesta de planta baja y dor	"
1	Bodega sita en la Plaza Montestrusil de Almudévar	"
1	Bodega sita en la portada de la Corral	"
1	Bodega sita en término de Almudévar	"

Almudévar 3 de Julio de 1938 Año 60
Al Comandante Comandante del Puerto
Santiago Alatorre
Fuentes



PROVINCIA
JUEZ
SR. MUÑOZ..

Almudevar cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho,
Segundo Año Triunfal.

Remítase atento oficio a la Alcaldía de la Villa interesante informe de la conducta moral, pública y privada, antecedentes policos-sociales del expediente de Don Mariano Almar Sanchez

A la vez unase copia literal de los bienes de todas clases propiedad del mismo, cuya relación obra en este Puerto de la Guardia Civil.

Así lo manda y firma SS^{os} de que soy fe.

El Juez Instructor

El Secretario.

Santiago Muñoz Fuentes

[Signature]

DILIGENCIA - En este día se remite atento oficio al Sr. Alcalde, interesante la conducta y antecedentes políticos del expediente de, soy fe.

El Secretario.

[Signature]

OTRA - Almudevar ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

En este día queda unido al expediente, los, informe de conducta y antecedentes Político-Sociales del expediente de Don Mariano Almar Sanchez y la copia literal de los bienes de todas clases propiedad del mismo, soy fe.

El Secretario.

[Signature]

PROPOSICION DEL JUEZ
INSTRUCTOR.....

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INCAUTACION DE BIENES:

Don Santiago Muñoz Fuentes, Brigada de la 1ª Compañía, de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesos y actualmente Comandante del puesto establecido en la Villa de Almudevar, Juez Instruc-

tor de este Expediente a V.E. tiene el honor de exponer lo siguiente:

Se instruyó este expediente por Orden escrita de su Autoridad número 59 de 29 de marzo del año actual 1.938, para declarar la responsabilidad Civil del que fué vecino de esta Villa Sau Mariano Rimas Sánchez por haberse considerado incurso en el Decreto-Ley del 10 de Enero de 1.937.

En citaciones verificadas que aparecen al folio ¹²⁴ ¹³ dicho sujeto no compareció ni personalmente ni por escrito para alegar lo que tuviere por conveniente en favor de su presunta responsabilidad Civil y cuyas Citaciones fueron publicadas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia según consta en este Expediente, no uniéndose el Boletín Oficial del Estado por no haberse recibido.

De la información remitida por el Sr. Alcalde de esta Villa que aparece al folio 8, dicho individuo, en cuanto a su conducta y antecedentes político-sociales, resulta ser un hombre muy avanzado dentado, demagogo de acción y propagandista de las aspiraciones o parti de ex trémistas de izquierda, de los que idearon con el exiliado Kruze la huelga al iniciarse el Movimiento Salvador de España. No de los que están de apo so al Ejército del sur que hicieron armas contra la fuerza pública y al ser derrotado huyó al campo rojo para continuar en rebeldía en el momento peligroso.

Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando que el encartado Sau Mariano Rimas Sánchez se opuso al Glorioso Movimiento Nacional por haberse fugado voluntariamente a la zona roja a luchar a favor o al lado del Ejército Rojo-Marxista, puede considerarse que ha actuado a la medida de su responsabilidad a cometer el delito de traición a la Patria, siendo uno de los responsables de los daños causados a la Nación para oponerse a nuestro triunfo; tengo el honor de proponer a V.E. por si lo estimare pertinente, el inmediato embargo de todos los bienes abandonados propios del encartado, para con su producto resarcir en lo posible los daños causados por las hordas rojas a nuestra

querida y amada Patria.

Almuñévar veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

El Juez Instructor.

Joaquín Novoa Fuentes

DILIGENCIA DE REMISION - En el día de la fecha se remiten estas actuaciones por correo ordinario y en pliego cerrado, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Presidente de la Junta de Incentivación de Bienes, y asunto este expediente de diez folios

Almuñévar veinte de Agosto de 1.938.

Segundo Año Triunfal.

El Secretario.

[Signature]

V. B.

El Juez Instructor.

Joaquín Novoa Fuentes

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 331

17 16

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Almdévar D. MARIANO ELMAS SANCHEZ conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que era perteneciente a partidos extremistas de izquierdas, se opuso al Movimiento Nacional, hizo armas contra las fuerzas nacionales que llegaron a Almdévar, pasando luego al campo rojo, donde, al parecer, llegó a la graduación de oficial, todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Elmas Sánchez (Mariano) le sea impuesta la multa de prisión que es de pertinencia ese Tribunal de las causas de el art. 2º de la Ley de 9 de febrero de 1939 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 27 de ~~junio~~ de 1939. ~~de la Victoria.~~

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado.

El Vocal Magistrado,

Secretario,

Presidente del Tribunal Nacional.-
Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA

DILIGENCIA - Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza se remite este expediente de responsabilidad administrativa

lancada, de de 1993.- Año de la Victoria.
EL NAVEGANTE-SECRETARIO,

18 12
DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos

PROVIDENCIA. - Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, actúese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

19 18

A C U E R D O . -- Zaragoza veintiocho de Enero de mil novecientos
 Señores } cuarenta y dos.
 Sr. Santandreu
 Martin
 Guillen

Remítanse las diligencias al Jues Instructor Pro-
 vincial de Huesca a fin de que aporte a las dili-
 gencias inform de las Autoridades, se haga constar
 el actual paradero del inculpado, se tosen
 pericialmente los bienes de su propiedad y se apor-
 ten datos familiares.

Lo acordaron los Señores expresados al mar-
 gen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique:

[Handwritten signatures]

Diligencia. - En la propia fecha se cumple le mandado, certifique:

En la villa de Huesca a los veintiocho dias del mes de Enero de mil novecientos
 y ocho años. Yo, Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, en virtud de lo acordado
 en el Consejo de Gobierno de esta Audiencia, mandado y rubricado en el presente.

PROVINCIA. - Zaragoza
 Sr. Santandreu
 Martin
 Guillen

Diligencia. - En la propia fecha se cumple le mandado, certifique:

²⁰
¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de enero de 1942

EL PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas HUESCA

TEXTO:

Remito a V.S. el expediente nº 331
seguido contra Mariano Elmal
Sanches a fin de que cumpla lo ordenado
en acuerdo de esta fecha.

Del presente y expediente me acusará V.S.
recibo.

[Handwritten signature]

331



Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 331-H.

Año 1942.

Registro entrada núm. 1770

CONTRA

MARIANO ELIAS GABRIEL.

Almudévar.

Se inició el 26 de marzo de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 1942

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra

22 20

REQUISICION N.º 1001 En la Plaza de Buenos Aires a doce de marzo de mil novecientos veintidós. En la Plaza de Buenos Aires a doce de marzo de mil novecientos veintidós. Por recibirse de la Superintendencia el presente procedimiento instruido por la Comisión Provincial de Inspecciones de Hielos cumplase cuanto se ordena y a cuyos efectos librense los despachos que fueren.

Lo mando y firma P.º. Boy 16.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BUENOS AIRES. - Regiduría de Hielos cumplido a lo ordenado por S.º. 105 241

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
JUEZ.

SE. PROVEDENCIAS. -- Alameda 28 de Abril de 1942.

Cumplase cuanto se ordena en la precedente carta-orden, practíquese cuanto se interesa y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Tenganse por designados a los vecinos Don Juan Sanz y Don Pablo Sanz, Juan Alayeto y Don Pablo Alayeto, quienes se les citará a fines indicados.

Así lo manda y firma SSA de que doy fe.
El Juez El Secretario



DILIGENCIA. -- Para hacer constar que se han practicado las citaciones de los vecinos indicados doy fe.

El Secretario

OTRA. -- Igualmente se hace constar por la presente haberse remitido los oficio correspondientes a las autoridades a las que se dirigian para que lleven a efecto cuanto se interesa con caracter de urgencia; doy fe.

El Secretario.

[Signature]

DECLARACION DE DON ANTONIO ALAYETO SANZ. -- En la Villa de Alameda a las quince horas del día cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Ante el Sr. Juez Municipal Don Antonio Bordarías Matos y de él el Secretario comparece previa designación y citación al efecto verificada el que declara llamarse como queda expresa do mayor de edad casado, labrador con residencia y vecindad en esta localidad el que juramentado en forma legal de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado e interrogado e tenor de cuanto se interesa para el mismo DECLARAR que es propietario de fincas rústicas y urbanas que le ha sido esta declaracion en ella se afirma y ratifica y con SSA y el Secretario que da fe.



El Juez El Secretario

[Signature] Antonio Alayeto

El Secretario

DECLARACION DE DON PABLO JUAN ALAYETO. -- Seguidamente que el anterior comparece el que dice llamarse como queda expreso mayor de edad casado labrador natural y vecino de esta Villa el que juramentado en forma legal de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado e interrogado por el Sr. Juez a tenor de que se adjunta en la pregunta 1ª declara:

Que MARIANO ELIZAS SANCHEZ expedientado en este procedimiento posesivo a en union de un hermano y de una tia hermana de su madre una casa y una bodega como herencia de los abuelos, sin poder precisar la parte que a cada uno le correspondia y representando dichos edificios un valor global de unas SIETE MIL OCHOCIENTAS PESETAS. Que carece de bienes por rústicas y pecuaria. Que nada mas tiene que decir.

Leida que le ha sido esta declaracion en ella se afirma y ratifica y la firma con SSA y el Secretario que da fe.



El Juez El Secretario

[Signature] Pablo Juan

El Secretario.

[Signature]

DECLARACION DE DON CANDIDO VAL ALAYETO - Seguidamente que los anteriores comparece el que dice llamara como queda expredado, mayor de edad, soltero labrador, con residencia y vecindad en esta localidad el que juramenta de en forma legal de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado e interrogado por el Sr. Juez a tenor de lo interesado en la pregunta la de la precedente orden DECLARA:

Que el expedientado Mariano Rimas Sanchez y en union de otros familiares poseia una caba y una bodega de sus abuelas que sin duda carecian de titulacion por no haber hecho todavia la declaracion de herencia, no pudiendo precisar la parte que le pudiera corresponder al mariano y representando dicho inmueble un valor global de de uñas OCHO MIL PESETAS. Que carecia de bienes por rustica y pecuaria. Que nada mas tiene que declarar.

Leida que le ha sido esta declaracion en ella se afirma y ratifica y se firma con SSA y el Secreto lo que da fe.

El Juez

El Declarante



El Secretario.

DILIGENCIA - Para hacer constar queden unidos los documentos que han sido remitidos por los Srs. Cura Párroco, Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, no remitiendo el del Jefe de Falange por las causas que el mismo indica en comunicado aparte; doy fe.

El Secretario

†
IGLESIA PARROQUIAL
DE
ALMUÉVAR
(MURCIA)

N.º 14

Para don cumplimiento
el comunicado de V.º
con fecha 24 de mayo
último refiero lo
siguiente:

Que el procesado Mariano
no blena y es el presidente
de la C. N. S. mala
conduela moral por lo
que he visto en los últimos
años del movimiento no
siendo como el que he
visto una casa y bodega
dijo que a V.º me da
Almuévar, 5 de mayo 1942



Antonio Vico

M. J. Sr. Juez de Responsabilidad Civil
Almuévar



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUDEVAR

Num. 282

Consecuente a su comunicado sin fecha que me ha sido remitido por conducto del Sr. Juez Municipal, participo a V.S. conteniendo a los puntos que en el mismo se indica relativos al expedientado MARIANO ALMIAS SANCHEZ, sobre lo siguiente:

- Al 1º= Individuo perteneciente a la C.N.T.
- Al 2º= No consta que votara por ninguna candidatura; hace suponer no lo haria por su idea anarquista.
- Al 3º= Afiliado a la C.N.T. o F.A.I. en la que fué Presidente, con ascendiente entre sus afiliados por su caracter destacado en la materia.
- Al 4º= No tuvo representacion en ningún organismo.
- Al 5º= Intervino en mitines y propaganda de caracter extremista cuantas veces le fué posible siempre con caracter voluntario.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

Se opuso activamente al Movimiento y al ser derrotado y expulsado de la localidad por la fuerza de las armas nacionales, huyo a la zona roja en la que de rumor se dijo habia muerto en el frente; su conducta fue mala; pertenecia a la clase baja y en cuanto al valor global de sus bienes no es posible verificarlo por que, la casa donde vivian y una bodega, la tenían en expectativa de derechos de titulacion para el referido, un hermano del mismo y una tia, sin que se sepa que porcion podia corresponder a uno y otro. No tiene ninguna persona a su cargo.

Despues de a V.S muchos años
Almudevar, 4 de Abril de 1.942.
El Alcalde.



M. Labarta

Sr. Juez Inst. Provincial de Responsabilidades Politicas

H U B C A



honestamente a su respetable escrito de fecha 16 de Marzo último y en su reproche al individuo Mariano Olivas Pineda, tengo el honor de informar a la autoridad de V.S. con arreglo a los extremos señalados, en dicho escrito lo siguiente:

- 1º - No perteneció a partido político alguno.
- 2º - No se tiene noticia, de que en las últimas elecciones, votara en favor de ninguna candidatura, ya que sus ideales, eran delirantemente anarquistas.
- 3º - En el año 1930 se afilió a la b. D. E. grupo F. A. I. en cuyo sindicato local fui desde un principio elemento muy destacado y activo, el que por su inercante y agresiva propaganda gozaba de gran ascendiente y consideración entre sus compañeros.
- 4º - Como uno de los miembros más activos y entusiastas, de la b. D. E. figuró siempre como el mejor directivo en el sindicato de esta localidad desde su fundación hasta la iniciación del Movimiento Nacional.
- 5º - Este individuo llevado de sus arraigadas ideas extremistas realizó actos encaminados a fomentar el desorden y el malestar entre las masas que le seguían, propagando activa-

mente en Almuévar y comarca las idas, averiguadas, por su parte igualmente en sus manifestaciones y averiguadas, como suade los mas significados.

6º Se desinocenció su actuación durante el largo tiempo que permaneció en la zona roja.

8º Una vez iniciado el Movimiento Nacional se opuso con armas al triunfo del mismo, para lo cual y como se halla temiamente en saques, detenciones y otros desmanes cometidos por la banda roja, huyendo despues del campo enemigo el 20 de julio de 1936, cuando la localidad quedó liberada por el Ejército Nacional.

9º Desde la fecha de su huida al campo rojo se desconoce su situación y paradero.

11º La conducta personal observada por el inculpado fue mala en todos los aspectos.

12º - Pertenece a la clase baja de la localidad, no obstante se le reconoce dentro entre una casa cita en esta villa y de una hondonada en los extramuros de la misma, a lo cual se le considera propietario y total aproximado de unas doce mil pesetas, siendo partícipe, en estos bienes una tía y un hermano del inculpado también huido, no teniendo bajo su guarda a persona alguna.

Dios guarde a V.S. muchos años
Almuévar 4 de Abril de 1942
El Comandante del Puerto

Manuel Romero

Señor Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas,
Huesca.

JUZGADO MUNICIPAL
DE
ALMUÉVAR

Por el presente participo a V.S. que no teniendo familiar alguno en esta villa el expediente de MARIANO ELIAS SANCHEZ, no se puede informar sobre su actual paradero; de rumor se dice que el dicho individuo murió en la que fue zona roja a consecuencia de herida de guerra; soltero, no tiene a nadie a su cargo.

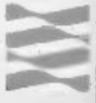
Dios guarde a V.S. muchos años
Almuévar 6 de Abril de 1942.
El Juez Mpal.

Antonio Soriano



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA



Huesca 22, abril de 1942

De orden de S. S. quedan unidas las
presentes diligencias a las autos de su razón
Doy fe

Juan Andres

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta
y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas comple-
mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo
reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar
deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado
y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee
y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional con-
forme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.



Juan Andres

Doy fe.

Juan Andres

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.
En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo en-
trega del presente procedimiento compuesto de 27 folios útiles, al Ilmo. Sr. Pre-
sidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Juan Andres

AUTO. - Huesca veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Los anteriores copiosos únanse al expediente de su razón,---

RESULTANDO que con fecha 12 de marzo de 1942, se incoó el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculcado Mariano Blas Sánchez, vecino de Alcaudaver,----- apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que dicho inculcado tiene bienes que no exceden de diez mil pesetas.-

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculcado, procede que este Juzgado acuerde el sobreseimiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. -

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculcado Mariano Blas Sánchez, vecino de Alcaudaver,----- al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma.-----

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Felice Blas de Sus,----- de que yo el Secretario doy fe.=

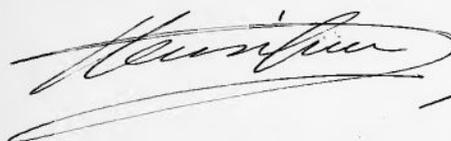
Tutor

Felice Blas de Sus

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe.=

Rovada

Notificación al } En el mismo día, yo Secretario teniendo a mi pre-
Ilmo Sr Fiscal. } sencia en su despacho, al Ilmo. Señor Fiscal de la
Audencia Provincial, le notifico por lectura íntegra y entrega de co-
pia literal, autorizada por mí, con expresión del asunto en que relevó,
el contenido del auto anterior y notificado y enterado firme, doy fé,-

 *Juan José*

Diligencia./ Acredito que en el día de hoy, siendo firme el auto ante-
rior se expiden los oficios, edictos y testimonio en él acordados, doy
fé. Huesca 26 de febrero de 1943.-

 *Juan José*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

32 33

JUZGADO DE HUESCA

El orden del Sr. Juez

de Instrucción libro a V. la pre-
sente a fin de que se haga saber
al inculcado que se anota al mar-
gen, y en caso de ausencia, al pa-
riente más próximo del mismo, que
por auto de esta fecha ha sido so-
crasado el expediente seguido con-
tra aquél para declaración de res-
ponsabilidad política, por aplica-
ción de lo dispuesto en el artículo
10.º de la ley de 19 de febrero
de 1.42.

Expte. n.º -12-

-Contra-

MARIANO ELIAS SANCHEZ

vecino de ALMUEVAR.

Se hará constar la fecha
de su nacimiento y pueblo
en que tuvo lugar, así como
los nombres de sus pa-
dres.

Sírvase V. devolver la presente
cumplimentada.

Libre queda a V. muchos años.
Huesca 20 de febrero de 1943.

al Secretario interino

 *Miguel Torralba*



Señor Juez municipal de

- ALMUEVAR.-

PROVIDENCIA
JUEZ

SR. BORDERIAS.- Almudevar 1.^a de Marzo de 1.943.
Cumplase cuanto se ordena y verificado
que sea devuélvase a su procedencia por el mismo
conducto recibido.

Lo manda y firma SS^a de que doy fe.
El Juez El Secretario

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA.- En el mismo día yo el Secretario y teniendo a
mi presencia a Don José Cima Calle que es padre
del inculcado, le notifiqué el contenido de la precedente
carta-orden, manifestando quedar enterado y firma la pre-
sente diligencia de lo que doy fe.
notificado

El Secretario

[Handwritten signature]

OTRA.- Para hacer constar que el encartado nació según
manifiesta el notificado, en Almudevar el día
10 de Mayo del año 1911 y que es hijo
de Sauel y de Juanita. doy fe.

El Secretario

[Handwritten signature]

OTRA.- Cumplimentada se devuelve a su procedencia por
el mismo conducto de su recibo; doy fe.

El Secretario

[Handwritten signature]



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de Secretaría:

Núm. 1.259

Acuso recibo a su att^a comu-
nicado de fecha 26 de los corri-
tes, por el que me comunica reso-
lución recaída en el expediente
n.^o 12, seguido contra el vecino
de Almudevar, MARIANO NIEBAS SAN-
CHEZ.-

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-sindicalista.

HUESCA, 27 de Febrero de 1.943



EXCMO. SEÑOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

SALIDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA!

33

30

= H U E S C A =



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **C. Político.**
Número **1943**

Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. a su escrito referente al sobreseimiento del expediente instruido por responsabilidad política contra el insigne *Manuel F. Gues*

Manuel F. Gues
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Huesca a 27 de Febrero de 1943
EL GOBERNADOR CIVIL.



NOTA.—M contestar, indíquese número y Negociado

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

HUESCA.



visencia Just. / Huesca cinco de marzo de mil novecientos cuarenta
Sobre Lioga. - / 1 tres.

Los señores despachos únanse al expediente de su razón
lo proveyó / firmas 33º de que cop. 6º.

Lioga

El digno donado

Diligencia. / Hago constar que el edicto de este Juzgado anunciando el
sobreseimiento de este expediente fué publicado en el BOLETIN OFICIAL
DE ESTA PROVINCIA, número 80 correspondiente al día 2 del actual; cop.
6º.

Donado

Pro-

ligencia > Acreditado que el edicto anunciando el sobreseimiento de este expediente, ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 130, correspondiente al día de ayer.

Huesca once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

[Handwritten signature]

TRIBUNAL NACIONAL
 de
 RESPONSABILIDADES POLITICAS

Con su comunicado de 26-2-1943 se ha recibido en este Tribunal testimonio del auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita, quedando enterado el Tribunal.

Mariano Elmás
 Sanchez, vecino
 de Almudevar.

Madrid 22 de Marzo de 1.943

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de HUESCA.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE HUBSO.-

Ilmo. Señor.

Nº Audiencia: 331.-

Nº Juicio: 12.-

-Contra-

MATIAS ELLAS SANCHEZ.-

de Almudevar.-

Tengo el honor de remitir a V.I. para su archivo, compuesto de 35 folios, el expediente instruido en este Juzgado con los números y contra el inculcado que se anotan al margen, en el que se dictó auto de notoriedad por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 19 de febrero de 1.942.

Ruego a V.I. que a bien lo tiene se sirva hacer constar en este Juicio.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid 27 de mayo de 1.943.

El juez de Instrucción

Tirador



